

SENTENCIA DEL 14 DE FEBRERO DEL 2007, No. 59

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 1ro. de diciembre del 2000.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Nelson Geraldo Rivera Marten y compartes.

Abogados: Licdos. Briseida Jacqueline Jiménez García, Ángela Miguelina Jiménez Crespo y Francisco S. Durán González y Dr. Alberto Alcántara.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de febrero del 2007, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson Geraldo Rivera Marten, dominicano, mayor de edad, soltero, administrador de empresas, cédula de identidad y electoral No. 001-182758-2, domiciliado y residente en la calle Lope de Vega No. 33 de esta ciudad, N. R. Telemarketing, Jhonny Francisco Castro y Global Network, S. A., parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 1ro. de diciembre del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Lic. Ángela Miguelina Jiménez Crespo, por sí y Lic. Briseida Jacqueline Jiménez García, Dr. Alberto Alcántara y Lic. Francisco Durán, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la parte recurrente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 9 de febrero del 2001, a requerimiento de la Lic. Briseida J. Jiménez García, actuando en nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado el 16 de enero del 2007, suscrito por los Licdos. Briseida Jacqueline Jiménez García, Francisco S. Durán González y el Dr. Alberto Alcántara, en representación de los recurrentes, en el cual invocan los medios de casación que más adelante se analizarán;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto del 2006, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primer grado, en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 1ero. de diciembre del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regulares y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) Licda. Briseida Jacqueline Jiménez, a nombre y representación

de los prevenidos Nelson Geraldo Rivera Marten y Johnny Castro, quienes a su vez representan a la empresa Global Network, S. A. y la compañía en formación Telemarketing, en fecha trece (13) de enero del mil novecientos noventa y ocho (1998); b) El Dr. Tomás Rafael Hernández Metz, a nombre y representación de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A., en fecha diecinueve (19) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), ambos en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hechos de conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Acoge dictamen del representante del Ministerio Público, que copiado textualmente es como sigue: Que se declare a los prevenidos Nelson Geraldo Rivera Marten y Johnny Castro, no culpables de violación al artículo 405 del Código Penal, y en consecuencia se les descargue por no haber cometido los hechos que se le imputan. Se declaren las costas de oficio; **Segundo:** Se ordene la devolución de los documentos y equipos que figuran como cuerpo del delito; **Tercero:** Se rechaza la constitución en parte civil hecha por la compañía Codetel por órgano de sus abogados especiales apoderados por improcedentes e infundadas y carente de asidero legal; **Cuarto:** Se declara regular y válida en cuanto a la constitución en parte civil reconvenicional hecha por los señores Nelson G. Rivera Marten y Johnny Castro, en contra de la compañía Codetel por haberse hecho con arreglo a la ley y al declararla justa en cuanto al fondo; condena a la compañía Codetel, al pago de una indemnización de RD\$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos), a favor y provecho de los señores Nelson G. Rivera Marten y Johnny Castro, por los daños morales y materiales por ellos sufridos, a consecuencia de la acción de mala fé por la parte civil; b) condena a la compañía Codetel, al pago de las costas civiles y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Jacqueline Jiménez y Lic. Francisco S. Durán y Dr. Alberto Alcántara, abogados quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad y contrario imperio revoca el ordinal cuarto (4to.) de la sentencia recurrida, en consecuencia se rechaza la constitución en parte civil reconvenicional intentada por los señores Nelson G. Rivera Maten y Jhonny Castro en contra de la Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (Codetel), en razón de que al interponer la denuncia esta empresa ejerció un derecho y no actuó de mala fe y con intención de dañar; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos; **CUARTO:** Condena a los nombrados señores Nelson Rivera y Jhonny Castro, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Tomás Hernández Metz y Francisco Álvarez Valdez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: **A**Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil, o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres días. Cuando ésta se halle detenida, el acta que contenga la declaración del recurso, le será leída por el secretario, y la parte la firmará. Si no pudiere, o no quisiere suscribirla, el secretario hará mención de ello. Cuando se encuentre en libertad, el recurrente en casación le notificará su recurso en su persona, o en su domicilio real, o en el de elección@;

Considerando, que los recurrentes Nelson Geraldo Rivera Marten Nelly, N. R.

Telemarketing, Jhonny Francisco Castro y Global Network, S. A., en sus calidades de partes

civiles constituidas, estaban en la obligación de satisfacer el voto de la ley notificando su recurso a la contraparte, dentro del plazo señalado, a fin de preservar su derecho de defensa; por lo que, no existiendo en el expediente constancia de ello ni de que la parte contra quien se recurrió, haya tenido conocimiento de la existencia del recurso por cualquier otra vía, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Nelson Geraldo Rivera Marten Nelly, N. R. Telemarketing, Jhonny Francisco Castro y Global Network, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 1ro. de diciembre del 2000, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do